

**Marco normativo niñez, infancia y adolescencia**  
**Una mirada nacional, internacional y con énfasis en conflicto armado**

El presente documento pretende visibilizar marcos normativos que justifiquen y soporten el deber que tienen las diferentes instituciones y la sociedad en general por visibilizar, atender y dar garantías a niños, niñas y adolescentes. A partir de esto, se realiza una exploración desde una mirada nacional e internacional sobre normatividad asociada a niñez, infancia y adolescencia, haciendo énfasis en aquellos mandatos de ley que visibilizan la realidad a la que se enfrentan niños y niñas que se encuentran en medio de las dinámicas del conflicto armado interno colombiano.

**3 énfasis:**

Marco normativo	Disposición/descripción
<b>Constitución Política de Colombia</b> <i>1991</i>	Niños y niñas como sujetos de derechos Prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Art. 44)
<b>Código de Infancia y Adolescencia</b> <i>Ley 1098 de 2006</i>	Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes Corresponsabilidad
<b>Ley de víctimas y restitución de tierras</b> <i>Ley 1448 de 2011</i>	El enfoque diferencial como principio (Art. 13) Medidas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado (Título VII)

**Contexto internacional**

Marco normativo	Disposición/descripción
Los <b>cuatro convenios de Ginebra</b> de 1949 y sus protocolos (Ratificados por el Estado colombiano mediante la Ley 5 de 1960)	Se encuentran en el marco del Derecho Internacional Humanitario y responden a tratados internacionales que abarcan las principales normas para limitar la barbarie de la guerra. Protegen a las personas que no participan en las hostilidades y a los que ya no pueden seguir participando en los combates. Especialmente el <b>cuarto convenio</b> protege a personas civiles y por lo tanto a niños y niñas.
<b>Convención Internacional sobre de los Derechos del niño y de la niña</b> (Adoptada por la Asamblea de la ONU en su Resolución 44/25, 20 de noviembre de 1989, y ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 12 de 1991)	Parte de la consideración en conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, que la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Proclama que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales; que la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad; que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, entre otras disposiciones. Con el reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derechos, se cuestionaron las miradas tradicionales que en términos generales concebían al niño como un adulto pequeño que debía ser tratado como tal. Entendiéndolo como un sujeto de derechos que merece especial cuidado y atención, dado su nivel de desprotección física y social, combinada con la importancia que tiene dicha etapa en el desarrollo psicológico, físico, emocional y cultural, lo cual es determinante para el resto de su vida personal y por ende de la de su entorno social (Unicef, 2004).

## Contexto nacional

Marco normativo	Disposición/descripción
<p><b>Constitución Política de Colombia</b> 1991</p>	<p>En su <b>Artículo 44</b> confiere a los niños y las niñas derechos como la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, una alimentación equilibrada, tener un nombre y una nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.</p> <p>La Constitución establece expresamente que los derechos de la niñez, por una parte, son derechos fundamentales, y por otra parte, prevalecen sobre los derechos de los demás.</p> <p>Es obligación del Gobierno garantizar el derecho a la paz conforme a los artículos 2, 22, 93 y 189 de la Constitución Política, habida consideración de la situación de orden público que vive el país y las amenazas contra la población civil y las instituciones legítimamente constituidas (Ruíz, 2008, p.25).</p>
<p><b>Código de infancia y adolescencia</b> Ley 1098 8 de noviembre de 2006</p>	<p>Tiene como fundamento garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su <b>pleno y armonioso desarrollo</b> para que crezcan en el seno de la <b>familia</b> y de la <b>comunidad</b>, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.</p> <p>Se basa en el paradigma de <b>protección integral</b>: “reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o su vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior”.</p> <p><b>Artículo 7. Protección Integral.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.</li> <li>- La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.</li> </ul> <p><b>Artículo 8. Interés superior</b> de los niños, las niñas y los adolescentes.</p> <p>Es el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar a satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.</p> <p><b>Artículo 9. Prevalencia de Derechos.</b></p> <p>En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalecerán los derechos de éstos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.</p> <p><b>Artículo 10. Corresponsabilidad.</b></p> <p>Es la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.</p> <p>El Artículo 20 - establece la <b>protección ante guerras y los conflictos armados internos</b>; y la prevención ante reclutamiento y utilización por parte de grupos armados organizados al margen de la ley y las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT. El artículo 175 estipula el principio de oportunidad en los procesos seguidos a los adolescentes como partícipes de los delitos cometidos por grupos armados al margen de la ley; y el 176 la prohibición especial entrevista y la utilización en actividades de inteligencia de los niños, niñas y adolescentes desvinculados por parte de autoridades de la fuerza pública.</p> <p><b>Artículo 41. Obligaciones del Estado:</b> El Estado es el contexto institucional en el <b>desarrollo integral</b> de los niños, niñas y adolescentes. En el cumplimiento de sus funciones deberá: <b>Protegerlos contra la vinculación y el reclutamiento</b> en grupos armados al margen de la ley.</p>

	<p>Artículo 176. Contiene una <b>prohibición</b> especial: la entrevista y utilización en <b>actividades de inteligencia</b> de niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados al margen de la ley por parte de autoridades de la Fuerza Pública. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con la destitución del cargo, sin perjuicio de las acciones legales que haya a lugar.</p> <p>Artículo 192. Establece que se tendrá en cuenta: el <b>principio de interés superior</b>, la prevalencia de sus derechos, la protección integral, los derechos consagrados en convenios internacionales ratificados en Colombia, la constitución nacional y las leyes.</p> <p>Artículo 196. Contiene el incidente de <b>reparación integral</b> de perjuicios. La niñez víctima tendrá derecho a ser asistida durante el juicio y el incidente de reparación integral por un abogado calificado que represente sus intereses, aun sin el aval de sus padres y designado por el Defensor del Pueblo.</p> <p>Artículo 198. Programa de atención Especializada para la niñez víctima de delitos. El gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, bajo la supervisión del ICBF, diseñará y ejecutará <b>programas de atención especializada</b> para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos, que respondan a la protección integral, al tipo de delito, a su <b>interés general</b> y a la <b>prevalencia de sus derechos</b>.</p>
<p>Ley 1448 de 2011 <b>Ley de Víctimas y restitución de tierras</b> y sus decretos reglamentarios</p>	<p>Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.</p> <p>En su <b>Artículo 13</b> establece la incorporación del <b>enfoque diferencial</b>, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral, en tanto reconoce “<i>que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad</i>”.</p> <p>De otra parte, en su <b>Título VII. Protección integral</b> a los niños, niñas y adolescentes víctimas hace explícito el derecho de esta población a: “<i>La verdad, la justicia y la reparación integral. Al restablecimiento de sus derechos prevalentes. A la protección contra toda forma de violencia, prejuicio o abuso físico o mental, malos tratos o explotación, incluíos el reclutamiento ilícito, el desplazamiento forzado, las minas antipersonal y las municiones sin explotar y todo tipo de violencia sexual</i>”.</p>
<p><b>Política Nacional de Infancia y adolescencia</b> 2008</p>	<p><i>Finalidad:</i> contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en el territorio nacional.</p> <p><i>Objetivo general:</i> generar las condiciones de bienestar, acceso a oportunidades con equidad e incidencia de las niñas, los niños y los adolescentes en la transformación del país.</p> <p><i>Objetivos específicos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Generar procesos de desarrollo de capacidades en la construcción de trayectorias de vida significativas para las niñas, niños y adolescentes.</li> <li>- Potenciar la capacidad de agencia y protagonismo de niñas, niños y adolescentes como sujetos de cambio social y cultural.</li> <li>- Fortalecer las capacidades de las familias y los colectivos humanos como agentes que facilitan la construcción de las trayectorias vitales de los niños, niñas y adolescentes.</li> <li>- Atender integralmente a las niñas, niños y adolescentes respondiendo a sus intereses, necesidades y características del contexto.</li> <li>- Consolidar condiciones y capacidades institucionales que faciliten la gestión de la política de infancia y adolescencia, en el orden nacional y territorial.</li> </ul>
<p>Ley 75 de 1968 Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p>	<p>“La <b>creación del ICBF</b> con la Ley 75 de 1968 estuvo antecedida por discusiones y reflexiones en torno a la necesidad de superar la mirada a niños, niñas y adolescentes como quienes perturban el orden social, en este sentido su propuesta de acción se enfocó, en ese momento, a la protección preventiva y especial de las problemáticas correspondientes al abandono y deficiencia de desnutrición de la niñez. Con la Ley 7 de 1979 se reorganiza el ICBF, se crea el Sistema nacional de Bienestar Familiar y se <b>formulan principios para la protección de la niñez</b>” (Ruíz, 2008, p.139).</p>
<p>Ley 7 de 1979 Por la cual se dictan normas para la <b>protección de la</b></p>	<p>Tiene como objeto: “Formular principios fundamentales para la protección de la niñez; establecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, Reorganizar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”</p>

<p><b>niñez</b>, se establece el <b>Sistema Nacional de Bienestar Familiar</b>, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.</p>	
<p>Ley 12 de 1992 Por medio de la cual se aprueba en Colombia la Convención sobre los Derechos Del Niño.</p>	<p>En los artículos 38 (numeral 4) y 39, determinan que los Estados deben adoptar todas las medidas posibles para <b>asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado</b> y que dichas medidas deben promover la <b>recuperación física y psicológica y la reintegración social</b> en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.</p>
<p>Ley 171 de 1994 Por la cual se aprueba en Colombia el Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la <b>protección de las víctimas de los conflictos armados</b> sin carácter internacional (Protocolo II)</p>	<p>En el Artículo 4 – Garantías fundamentales, se establece que, se proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten y, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Recibirán una <b>educación</b>, incluida la educación religiosa o moral, conforme a los deseos de los padres o, a falta de éstos, de las personas que tengan la guarda de ellos;</li> <li>b) Se tomarán las medidas oportunas para facilitar la <b>reunión de las familias</b> temporalmente separadas;</li> <li>c) Los niños menores de 15 años <b>no serán reclutados</b> en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades;</li> <li>d) La protección especial prevista en este artículo para los niños menores de 15 años seguirá aplicándose a ellos si, no obstante las disposiciones del apartado c), han participado directamente en las hostilidades y han sido capturados;</li> <li>e) Se tomarán medidas, si procede, y siempre que sea posible con el consentimiento de los padres o de las personas que, en virtud de la ley o la costumbre, tengan en primer lugar la guarda de ellos, para <b>trasladar temporalmente a los niños de la zona</b> en que tengan lugar las hostilidades a una zona del país más segura y para que vayan acompañados de personas que velen por su seguridad y bienestar.</li> </ul>
<p>Ley 387 de 1997 Por la cual se adoptan medidas para la <b>prevención del desplazamiento forzado</b>; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.</p>	<p>En el artículo 10 – De los objetivos del Plan Nacional, se resalta: Brindar <b>atención especial a las mujeres y niños</b> preferencialmente a las viudas, mujeres cabeza de familia y <b>huérfanos</b>.</p> <p>En el artículo 19 – De las instituciones, se resalta: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dará <b>prelación en sus programas a la atención</b> de los niños lactantes, a los menores de edad, especialmente los huérfanos, y a los grupos familiares, vinculándolos al proyecto de asistencia social familiar y comunitaria en las zonas de asentamiento de los desplazados.</p>
<p>Ley 418 de 1997 Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la <b>convivencia</b>, la eficacia de la <b>justicia</b> y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Reconocimiento como <b>víctima</b> de la violencia política a <b>toda persona menor de 18 años</b> que tome parte en las hostilidades y ordena al ICBF diseñar y ejecutar un programa especial de protección para la asistencia a estos niños, niñas y adolescentes.</p> <p>“Se eleva la edad de reclutamiento en el servicio militar obligatorio, además de tipificarlo como delito en el caso de grupos armados al margen de la ley.</p> <p>Dispone unas medidas de protección integral para niños, niñas y adolescentes desvinculados voluntariamente de los grupos armados reconocidos políticamente, mientras aquellos que hagan parte de las filas paramilitares, aunque no pierden su condición de víctima, no son beneficiados con esta protección, tratamiento que resulta discriminatorio para la niñez.</p> <p>Por su parte la Ley 548 de 1997 prorroga la Ley 418, y además prohíbe el servicio militar obligatorio para los menores de 18 años.” (Ruiz, 2008, p. 140).</p>
<p>Ley 599 de 2000 Por la cual se expide el <b>Código Penal</b></p>	<p>El Código Penal colombiano, en su artículo 162, tipifica el delito de <b>reclutamiento ilícito</b>.</p> <p>Artículo 162. <i>Reclutamiento ilícito</i>. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes</p>

<p>16-01-2000 Ley 554</p>	<p>Por medio de la cual se aprueba en Colombia la "Convención sobre la <b>prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal</b> y sobre su destrucción", hecha en Oslo el 18 de septiembre de 1997. En el preámbulo establece que se espera colocar “fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayor parte civiles inocentes e indefensos, especialmente <b>niños</b>, obstruyen el desarrollo económico y la reconstrucción, inhiben la repatriación de refugiados y de personas desplazadas internamente, además de ocasionar otras severas consecuencias muchos años después de su emplazamiento”</p>
<p>30-07-2002 Ley 759</p>	<p>Por medio de la cual se dictan normas para dar cumplimiento a la Convención de Ottawa sobre la <b>prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de Minas Antipersonal y sobre su destrucción</b>, y se fijan disposiciones con el fin de erradicar en Colombia el uso de las minas antipersonal.</p>
<p>23-12-2002 Ley 782</p>	<p>Artículo 6. (...) Se entiende por víctimas de la violencia política, aquellas personas de la población civil que sufran perjuicios en su vida, o grave deterioro en su integridad personal o en sus bienes, por razón de atentados terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres en el marco del conflicto armado interno (...). En su Artículo 15, reconoce a víctimas y desmovilizados, y ordena atender a la niñez como víctima de la violencia en su condición de inimputabilidad y de vulnerabilidad, sin importar el grupo armado al que pertenezca o su situación de desplazamiento u otras. En su Artículo 17, dispone al ICBF la repsonsabilidad de diseñar y ejecutar un programa especial de protección para la asistencia de todos los casos de menores de edad que hayan tomado parte en las hostilidades o hayan sido víctimas de la violencia política, en el marco del conflicto armado interno.</p>
<p>Ley 833 de 2003 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños, niñas y adolescentes en los conflictos armados</p>	<p>Por medio de la cual se aprueba el “<b>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños, niñas y adolescentes en los conflictos armados</b>”, adoptado en nueva York, el 25 de mayo de 2000. Ha convenido lo siguiente: <b>Artículo 1º.</b> Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades. <b>Artículo 2º.</b> Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años. <b>Artículo 4º.</b> 1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en <u>ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.</u></p>
<p>Decreto 128 de 2003</p>	<p>Modificó el Decreto 1385 de 1994, incluye, lo relativo al Comité Operativo para la <b>Dejación de las Armas- CODA</b>, las entidades que lo conforman, sus funciones y establece los beneficios y el proceso de reincorporación a la vida civil y la protección y <b>atención de los niños, niñas y adolescentes desvinculados.</b></p>
<p>Sentencia C-172 de 2004</p>	<p>La Corte reconoce que el <b>reclutamiento</b> de niños, niñas y adolescentes a la confrontación armada vulnera sus derechos a la integridad personal, a la vida, a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, a la expresión, a la educación, a la salud, a la familia y a la recreación, entre otros.</p>
<p>Auto de seguimiento 251 de 2008 de la sentencia T 025 de 2004</p>	<p>Sentencia T 025/2004 de la Corte Constitucional <b>Auto 251 de 2008: Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes víctimas de desplazamiento forzado.</b> [...] Identificó una serie de factores <b>causales y de impacto, es sus dimensiones cualitativa y cuantitativa, que inciden de manera desproporcionada sobre los menores de edad víctimas de desplazamiento forzado.</b> En consecuencia, ordenó la creación de un programa –que se base en proyectos piloto específicos, ordenados también en la providencia–, para la protección diferencial de los niños, niñas y adolescentes, los cuales contengan los componentes de prevención y atención, y se dé respuesta a los riesgos, problemas transversales y áreas críticas de intensificación identificados en el proveído.  Hace referencia explícita a la <b>Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado</b>, evidencia los impactos cuantitativos y cualitativos diferenciados del desplazamiento armado sobre “menores de edad”</p>



	<p><b>1.4 Los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado son sujetos de protección constitucional imperativa y prioritaria:</b> indica que “el altísimo número de menores de edad presentes en la población desplazada causa, a su vez, mayores niveles de dependencia al interior de las familias en situación de desplazamiento forzado, lo cual contribuye directamente a <b>acentuar su vulnerabilidad</b>. En forma correlativa, también va aparejada a una alta frecuencia, dentro de la población desplazada, de niños y niñas huérfanos, desprotegidos o abandonados como consecuencia del conflicto armado”.</p> <p>Plantea que “se diferencian del resto [de la población desplazada] en cuanto a la especificidad de sus vulnerabilidades, sus necesidades de protección y de atención, y las posibilidades que tienen de reconstruir sus proyectos de vida digna”.</p>
Sentencia C-203 de 2005	Para la Corte resulta claro que la respuesta jurídico-institucional al problema de la <b>desmovilización de menores combatientes</b> ha de estar <b>orientada</b> hacia una finalidad <b>resocializadora, rehabilitadora, educativa y protectora</b> .
Sentencia C-205 de 2005	“Reconoce la niñez como víctima de violencia política. No obstante, señala que dicha condición no los exime per se de responsabilidad penal, hecho inquietante en la medida que los autores del delito de reclutamiento reciben todos los beneficios de la legislación concerniente a la desmovilización de grupos armados ilegales y procesos de paz, aunque tengan en sus filas niños, niñas y adolescentes. Mientras estos deben ser judicializados por los crímenes cometidos durante su pertenencia a dichos grupos” (Ruíz & Hernández, 2008, p.141).
Ley 975 de 2005	Conocida como Ley de Justicia y Paz, define la condición de <b>víctima</b> a través del Artículo 5 y establece sus derechos a la justicia, verdad y reparación en los artículos 6, 7 y 8, respectivamente.
13-12- 2006 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	Aprobada en Colombia mediante Ley 1346 de 2009. Instrumento para promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.
12-06-2007 Decreto 2150	Por del cual se crea un Programa Presidencial en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”, denominado el <b>Programa Presidencial de Acción Contra Minas Antipersonal – PAICMA</b>
26-01-2009 Auto 006	Protección de los derechos de la población víctima del desplazamiento con <b>discapacidad</b> . Auto 173 del 6-06-2014 Auto de seguimiento del Auto 006 de 2009
16-2-2009 CONPES 3567	Presenta el marco de la <b>Política de Acción Integral Contra Minas Antipersonal</b> (MAP), Municiones Sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), periodo 2009 – 2019, de acuerdo con los compromisos adquiridos por el Estado colombiano con la ratificación de la Convención de Ottawa
Decreto 4138 de 2011	Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
Decreto Ley 4633 9 de diciembre de 2011	Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.
Decreto Ley 4634 9 de diciembre de 2011	Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rom o Gitano.
Decreto Ley 4635 9 de diciembre de 2011	Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
Decreto 4800 20 de diciembre de 2011	Por el cual se <b>reglamenta la Ley 1448</b> del 2011 y se establecen criterios para la <b>reparación integral</b> .
Decreto 1725 Agosto 16 de 2012	Por el cuál se adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas.
CONPES 3726 de 2012	Lineamientos, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

	Incluye un contexto de caracterización general sobre las víctimas del conflicto armado, consideraciones sobre la oferta institucional y referentes normativos, que incluyen la identificación desde perspectiva de diferencias de niños, niñas y adolescentes, género, discapacidad y grupos étnicos.
Sentencia C-253ª de 2012	La Corte señala que la previsión conforme a la cual se reconoce a los <b>menores de edad que hagan parte de organizaciones armadas</b> , organizadas al margen de la ley la condición de víctima, se ajusta a los estándares internacionales sobre la materia y constituye un desarrollo de las exigencias del ordenamiento superior en relación con el deber de protección de los menores de edad.
Sentencia T-606 de 2013	<b>Protección</b> de los diferentes tipos de <b>familia</b> . La crianza como un hecho a partir del cual surge el parentesco. La protección constitucional a la familia no se restringe a aquellas conformadas en virtud de vínculos jurídicos o de consanguinidad exclusivamente, sino también a las que surgen de facto o llamadas familias de crianza, atendiendo a un concepto sustancial y no formal de familia, en donde la convivencia continua, el afecto, la protección, el auxilio y respeto mutuos van consolidando núcleos familiares de hecho, que el derecho no puede desconocer ni discriminar cuando se trata del reconocimiento de derechos y prerrogativas a quienes integran tales familias.
9-12-2013 CONPES 116	Política Pública Nacional de <b>Discapacidad</b> e Inclusión Social.
Ley 180 de 2016 Por la cual se expide el <b>Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana</b> .	En su título V que sobre las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad. Comprende en su capítulo 1 toda una línea de niños y niñas en donde abarcan: - Artículo 37. Reglamentación para la protección de niños, niñas y adolescentes. - Artículo 38. Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes. - Artículo 39. Prohibiciones a niños, niñas y adolescentes.

Elaboración realizada a partir de información recuperada del ICBF, Sentencias, Autos, Decretos de Ley, Informes del CNMH y apartes del libro de Ruiz (2008)

## Referencias:

- Ardila, L. (2018). Documento consultoría “Asistencia técnica a la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) en la incorporación del enfoque de derechos de los niños, niñas y adolescentes”. Bogotá: Unicef-CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2018a). Memorias plurales: experiencias y lecciones aprendidas para el desarrollo de los enfoques diferenciales en el Centro Nacional de Memoria Histórica. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico. Bogotá: CNMH.
- Gobierno de Colombia (2018). Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 – 2030. Colombia.
- Muñoz, D. (2018). Documento consultoría “Apoyo técnico al Centro Nacional de Memoria Histórica en la incorporación del enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes en el guion del Museo de Memoria Histórica del CNMH”. Bogotá: Unicef-CNMH.
- Ruiz, L. (2008). “Nos pintaron pajaritos”. *El conflicto armado y sus implicaciones en la niñez colombiana*. Medellín: Instituto Popular de Capacitación. Bogotá: Fundación Cultura Democrática.

Unicef (2004). *Convención Internacional sobre los Derechos del niño y de la niña*. Paraguay:  
Unicef. Recuperado de [https://www.unicef.org/paraguay/spanish/py\\_convencion\\_espanol.pdf](https://www.unicef.org/paraguay/spanish/py_convencion_espanol.pdf)

